

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|------------|---------|------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos en arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular número 845

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administración en telegrama del 17 del corriente, recuerdo a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917 a fin de que los alcaldes faciliten al Ingeniero de la Jefatura de Industria encargado de la contrastación o a sus Ayudantes de la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para oficina en los días de comprobación, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. El Alcalde u otro individuo del Ayuntamiento a nombre de este, puede prenciar las operaciones de comprobación y marca.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento de los Ayuntamientos. Córdoba 20 de Febrero de 1932.—

El Gobernador civil, **EDUARDO VALERA VALVERDE.**

Circular número 849

En uso de la facultades que me corresponden, con esta fecha he autorizado a don Adolfo Roldán Moscoso, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada «Navas de Mingo Rubio», sita en término municipal de Lucena, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen, debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la vigente Ley de caza y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 25 de Febrero de 1932.—
El Gobernador civil, **EDUARDO VALERA VALVERDE.**

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 848

NOTIFICACION

Acordado por esta Comisión Ges-

tora en sesión celebrada el día de ayer, utilizar el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270 del Estatuto provincial contra los Ayuntamientos y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos, por cuotas del reparto complementario por el concepto de aportación forzosa correspondiente al primer trimestre del año actual, formulado de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 232 del Estatuto provincial vigente y párrafo tercero de la Real Orden de 12 de Mayo de 1925, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36 correspondiente al día 11 del actual, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mismo texto legal, a los efectos que en el mismo se determinan:

| | Pesetas |
|----------------|----------|
| Adamuz | 3.863'59 |
| Aguilar | 1.327'86 |
| Almodóvar | 1.657'69 |
| Añora | 186'75 |
| Baena | 7.266'65 |
| Belalcázar | 1.553'98 |
| Benamejí | 638'05 |
| Blázquez | 22'45 |
| Carlota (La) | 1.423'18 |
| Castro del Río | 1.350'36 |
| Conquista | 58'52 |
| Encinas Reales | 753'97 |
| Espiel | 298'33 |
| Fuente Tójar | 152'04 |

| | |
|----------------------------------|----------|
| Granjuela | 243'53 |
| Guadalcazar | 1.021'57 |
| Guijo | 243'47 |
| Iznájar | 1.926'61 |
| Luque | 988'24 |
| Montalbán | 746'91 |
| Montemayor | 715'00 |
| Montoro | 1.513'71 |
| Monturque | 863'88 |
| Moriles (Los) | 286'90 |
| Obejo | 1.911'23 |
| Palenciana | 211'58 |
| Palma del Río | 881'87 |
| Pedroche | 728'21 |
| Posadas | 69'03 |
| Rambla (La) | 2.103'74 |
| San Sebastián de los Ballesteros | 195'41 |
| Santaella | 3.981'78 |
| Santa Eufemia | 430'81 |
| Valenzuela | 244'37 |
| Valsequillo | 565'92 |
| Victoria (La) | 99'84 |
| Villafraanca | 1.059'23 |
| Villanueva del Rey | 366'59 |
| Villaviciosa | 1.339'66 |
| Viso (El) | 784'76 |
| Zuheros | 34'46 |

TOTAL..... 44.111'73

Córdoba 24 de Febrero de 1932.—
El Presidente, **JOSÉ GUERRA LOZANO.**

Caja de Recluta número 14

Negociado de Clasificación y Revisión

Núm. 850

Relación nominal de los pueblos pertenecientes a la demarcación de esta Caja, con expresión del jornal medio de un bracero a los efectos del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

| PUEBLOS | Número | Pesetas |
|-----------------------------|-----------|---------|
| Adamuz | 1 | 4'50 |
| Alcaracejos | 1 | 4'75 |
| Almodóvar del Río | 1 | 4'50 |
| Añora | 1 | 4'75 |
| Belalcázar | 1 | 4'75 |
| Belmez | 1 | 4'50 |
| Blázquez (Los) | 1 | 4'75 |
| Bujalance | 1 | 5'00 |
| Cañete de las Torres | 1 | 4'75 |
| Cardena | 1 | 4'75 |
| Carlota (La) | 1 | 4'75 |
| Carpio (El) | 1 | 4'50 |
| Conquista | 1 | 5'00 |
| Córdoba | 1 | 6'00 |
| Dos Torres | 1 | 5'00 |
| Espiel | 1 | 4'00 |
| Fuente la Lancha | 1 | 4'00 |
| Fuente Obejuna | 1 | 4'00 |
| Fuente Palmera | 1 | 5'00 |
| Granjuela (La) | 1 | 4'00 |
| Guadalcázar | 1 | 3'50 |
| Guijo (El) | 1 | 4'00 |
| Hinojosa del Duque | 1 | 4'50 |
| Hornachuelos | 1 | 4'00 |
| Montoro | 1 | 5'00 |
| Obejo | 1 | 4'50 |
| Palma del Río | 1 | 5'00 |
| Pedro Abad | 1 | 4'75 |
| Pedroche | 1 | 3'50 |
| Peñarroya-Pueblonuevo | 1 | 5'00 |
| Posadas | 1 | 4'50 |
| Pozoblanco | 1 | 4'00 |
| Santa Eufemia | 1 | 3'50 |
| Torrecaampo | 1 | 4'00 |
| Valsequillo | 1 | 4'75 |
| Villafraanca | 1 | 4'50 |
| Villanueva de Córdoba | 1 | 4'50 |
| Villanueva del Duque | 1 | 3'50 |
| Villanueva del Rey | 1 | 4'50 |
| Villaharta | 1 | 3'75 |
| Villaralto | 1 | 4'00 |
| Villa del Río | 1 | 5'00 |
| Villaviciosa | 1 | 4'75 |
| Viso (El) | 1 | 4'00 |
| TOTAL | 44 | |

Córdoba 20 de Febrero de 1932.—
El Teniente Coronel Presidente, Juan Guzmán.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

GRANJUELA

Núm. 827

En la villa de Granjuela a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Previa convocatoria personal se reunieron los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral, siendo la hora de las veinte, en el local de este Juzgado bajo la presidencia de don Daniel Delgado Torrico y la asistencia del infrascripto Secretario y en vista de ha-

ber número suficiente de concurrentes se declaró abierta la sesión.

El señor Presidente hizo constar la renuncia que había presentado de su cargo don Manuel Rodríguez Silva, designado Presidente efectivo de la mesa electoral, fundándola en su profesión de Médico titular y ser único además en el pueblo que la ejerza.

Esta Junta considerando atendible el motivo en que se funda la anterior renuncia acordó por unanimidad atenderla y proceder a nueva designación. A tal efecto pusieron de manifiesto las listas que determina el artículo 33 y por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley electoral sin mas variación que prescindir del nombre del elector renunciante, fué designado Presidente de la mesa electoral de la única sección por razón de su mayor edad D. Braulio Madueño Díaz, continuando de suplente don Bibiano Alcudia Romero ya designado en el acta anterior.

Y despues de acordar se comunicará al designado su nombramiento, se levantó la sesión firmando los reunidos de que certifico.—Siguen las firmas.

Concuerda fielmente con su original. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia expido la presente en Granjuela a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Serrano.—Visto bueno: El Presidente, D. Delgado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 823

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de anuncios, muestras y escaparates correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Febrero de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propie-

dad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 22 de Febrero de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 824

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de solares correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Febrero de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 22 de Febrero de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 783

Don Rafael Cuenca Algaba, Alcalde

interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día seis de los corrientes, y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, y reformado por el Decreto Ley del Ministerio de Hacienda del día doce de Enero último procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades que ha de regir en el presente ejercicio, habiéndoles correspondido con sujeción a las reglas establecidas en los artículos 483 y 484 del referido Estatuto, este último también reformado por expresado Decreto Ley, a los contribuyentes que se expresan:

PARTE REAL

Don Francisco Criado Luque.
Don Luis Jesús Fernández de Córdoba.

Don Miguel de la Rosa Merino.
Don Juan A. Fuentes Rodríguez.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción

Don José M.ª León y López.

Don José Luque Jiménez.

Don Rafael Recio Rojano.

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Don José Márquez Criado.

Don Pedro Criado Luque.

Don Antonio Rodríguez-Carretero Vergara.

La precedente relación, y los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, así como las relaciones de contribuyentes de la parte real del Repartimiento, quedan expuestas al público en esta Secretaría, durante el plazo de siete días hábiles, para que puedan formularse las reclamaciones que crean pertinentes.

Castro del Río a 19 de Febrero de 1932.—Rafael Cuenca.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Num. 809

Don Bartomé Luna García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 11 del actual, fueron aprobadas las listas que se publican a continuación, de mayores contribuyentes que han de formar las comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades como Vocales natos de la parte Real Personal.

Lo que se publica es este periódico oficial a los efectos del artículo 489 y 490 del Estatuto municipal.

Parte Real

Don Dionisio Pedraza Díaz.

Don Francisco Ayllón Herruzo.

Don Juan José Amor Romero.

Don José Cejudo Muñoz.

Don Antonio Yun Ligero.

Parte Personal

Don Angel Díaz Moreno.

Don José A. Díaz Moreno.
Don José Ramón Ramírez Morales.
Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1932.—El Secretario, J. Moreno.
V.º B.º: El Alcalde, Luna.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 810

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que siendo altamente perjudicial al empedrado de las calles la entrada en las mismas de los vehículos con carga y teniendo en cuenta lo que el Ayuntamiento tiene acordado sobre el particular, queda terminantemente prohibida la entrada de dichos vehículos en las calles de esta población que no estén arrecifadas.

A los infractores se les impondrán las multas con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Cañete de las Torres a 15 de Febrero de 1932.—J. Santiago.

MONTORO

Núm. 828

Don Francisco Martín Lebrón, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por el Ilustre Ayuntamiento que presido, el día primero del mes que rige, fué aprobada por el mismo nueva ordenanza para la exacción del arbitrio de pompas fúnebres establecidos en esta ciudad.

Y a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, queda dicha ordenanza expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda ser examinada y reclamada por los contribuyentes en armonía con lo que previene el artículo 322 de citada Ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 20 de Febrero 1932.—F. Martín.

BAENA

Núm. 829

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 se hace público el hallazgo de una burra, rucia clara herrada de las dos manos y con un metro treinta y cinco de alzada, la cual tiene depositada el vecino de esta ciudad don Antonio Sevillano Cubillo, con domicilio en la puerta del Perdón número 5.

Baena a 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 830

Don José María León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo terminado en 31 de Diciembre del año anterior el contrato de la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas destinadas al consumo en este término municipal, de que fué rematante don José García Muñoz, y teniendo dicho señor solicitada la devolución de la fianza que tiene constituida en esta Caja municipal a responder de su contrato durante el plazo de ocho días hábiles podrán presentarse en la oficina de intervención de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones procedan en contra de mencionado rematante, como consecuencia de su gestión, entendiéndose que no se ha formulado ninguna si durante dicho plazo no han sido presentadas por escrito en la oficina citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Aguilar 19 de Febrero de 1932.—José M.º León.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 726

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor don José Fustegueras Méndez, Juez de primera Instancia del partido, a escrito de demanda de juicio ordinario de menor cuantía promovido por el procurador don Francisco Melero Iglesias, en representación de don José María Canales Flores, don Gabriel García Mellado, don Pedro Moreno Rojas y don Pedro Jiménez Mantilla, vecinos todos de esta ciudad, sobre cancelación de hipoteca por cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal y mil doscientas cincuenta de costas que gravan un pedazo de olivar nombrado «Dos Hermanas grande», otro olivar nombrado «Dos Hermanas chico», otro al pago de «Las Viñas», otro llamado «Juncal» y otro «Jardinito», sitios los dos primeros en el término de Morente y los tres últimos en el de esta ciudad, cuya hipoteca fué constituida ante el notario de Córdoba don Federico Barroso el veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno, se cita y emplaza a los demandados don Fidel Usano Rojas, a cuyo favor se halla constituida la hipoteca, a sus herederos y sucesores y todos los que de estos detraigan algún derecho, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba comparezcan en referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bujalance veinte y nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—José Fustegueras.—El Secretario Judicial, Angel de Vera.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 802

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a instancia de don Rafael Baena Delgado sobre liberación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal Letrado de la misma, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Rafael Baena Delgado, de sesenta y seis años, casado, propietario, natural y vecino de Puente Genil; y de la otra, como demandados, la testamentaria o herederos de don Alonso Hurtado Higuera; sobre cancelación de gravámenes, y

FALLO.—Que debo de declarar y declaro prescritas las menciones de censos practicadas en este Registro de la Propiedad, de las tres suertes de olivar del actor don Rafael Baena Delgado, al pago «Isla de Luna», de este término, y condeno a la testamentaria o herederos de don Alonso Hurtado Higuera, cuyas circunstancias personales y domicilios se ignoran, a estar y pasar por la expresada declaración de prescripción, sin hacer expresa condena de costas. Y después que transcurra el término que previene el artículo setecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, librese por conducto del demandante mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para que tenga lugar la cancelación de las tres menciones de censo que se describen en el primer resultando de esta resolución; entregándose al demandante, como pide, edicto en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Aguilar de la Frontera a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Sampedro.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

CORDOBA

Núm. 858

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y ante mí, a instancia de don Manuel Morales Gavilán, de esta vecindad, contra don Pablo Mueller Herring, de domicilio desconocido, para el cobro de tres mil doscientas cuarenta y seis pese-

tas sesenta y cinco céntimos de principal, se ha dictado con esta fecha la providencia cuyo particular pertinente dice así:

«Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que expresa; a lo principal, se admite la demanda que se formula que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía, y en su virtud, emplácese al demandado don Pablo Mueller Herring por medio de edictos que se fijarán, uno en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose el término de nueve días para que comparezca en este juicio.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado señor Mueller, expido la presente.

Córdoba veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José M.º Cortázar.

Núm. 863

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Bernardo Añón García, contra don Víctor Manuel Fernández Herrero, en los cuales se saca a pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Dehesa de monte bajo con algún chaparral y en su mayor parte plantada de olivar, con tres edificios de nueva construcción nombrada «Baldío de las Pinedas» y situada en el séptimo departamento de la villa de La Carlota. Tiene de cabida ciento treinta y cuatro fanegas, equivalentes a ochenta y dos hectáreas, dos áreas y catorce centiáreas; linda por Norte con la dehesa del Hecho, término de La Rambla, de don José Ortiz Egea; por Saliente con el cortijo de Vázquez o del Lantiscoso, propio de don Manuel Guerrero Aguilar, por Sur con la calle Realenga, nombrada Baldío, que separa suertes de la Colonia y por Oeste con la línea de Córdoba a Ecija.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el que aparece de la primera, que fueron cincuenta y seis mil pesetas, rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera. Los títulos de propiedad de la finca, consistentes en la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que

puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los mismos la aceptan como bastante, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 864

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se se siguen a instancia de la Sociedad en Comandita «Carbonell y Compañía» de este domicilio, representada por el Procurador, don Luis Barbudo Bejarano y dirigida por el letrado don Rodrigo Barasona, contra doña Aurelia del Rosal Molleja, vecina de Villa del Río, por cobro de seis mil quinientas trece pesetas de principal y costas, cuya demandada se halla declarada en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora doña Aurelia del Rosal Molleja, y con su importe pagar a la Sociedad actora «Carbonell y Compañía», la cantidad principal que reclama de seis mil quinientas trece pesetas y costas, en las que se condena expresamente a dicha deudora. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará por edictos en la forma que la Ley previene, a no pedirse la notificación personal, dentro de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín P. Romero.

Y para notificar por este medio, a la demandada doña Aurelia del Rosal Molleja, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

BAENA

Núm. 774

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas la suma de tres mil quinientas diez y siete pesetas con sesenta y tres centimos a que ascienden las costas causadas en el Tribunal Supremo de Justicia a instancias de doña Teresa Valbuena Pineda, en el recurso de casación por infracción de Ley entablado contra la sentencia de la Excm. Audiencia Territorial en autos procedentes de este

Juzgado a instancias de doña Araceli y doña Consuelo López Rodríguez, sobre reconocimiento de hijas naturales, en los cuales fueron embargados como de la propiedad de la doña Teresa Valbuena, la nuda propiedad sobre la duodécima parte de cada una de las fincas que a continuación se describen.

Primera. Una viña al sitio Pozo del Milagro con ocho fanegas de tierra está con cerca de olivos, que es parte de otra mayor cabida llamada Las Piedras de Juan Romero, linda al Norte camino de Tumbalejo, Levante Antonio Portero; Sur camino de Montilla y Poniente viña de doña Antonia Pineda, valor de la duodécima parte cuatrocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis centimos.

Segunda. Una haza al sitio del Saladillo de cabida de once celemines y dos cuartillos, linda Levante con tierra de don Julián Melendo; Mediodía con el Río Marbella, Poniente tierras de los herederos de don Juan Ariza y Norte el Arrecife que se dirige a Alcaudete su valor, de la duodécima parte treinta y una peseta veinticinco centimos.

Tercera. Un olivar al sitio de San Cristóbal o Viso de la Fuente de la Salud, su cabida dos fanegas de tierra linda a Levante con tierras de Vicente Santana al Mediodía otras de los herederos de doña Josefa Valverde, Poniente otra de herederos de Rafael García y al Norte otra de don Antonio Valverde, su valor ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. Una haza en este término al sitio de la Salobreja, o Vega de Abajo su cabida cuatro fanegas de tierra calma, linda a Levante otras de los herederos de don Manuel Tarifa, al Mediodía con el camino de la Vega y al Poniente y Norte tierras de Francisco Garrido su valor, doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Otra haza de tierra calma con un pedazo de Cañaveral en este término al sitio de la Corredera y tocando a la Fuente Quebrada de una fanega y seis celemines de caber, linda a Norte y Oeste el camino de la Corredera al Este tierras de don Pablo Villalobos y al Sur el Río Marbella, su valor ciento cincuenta y siete pesetas veinticinco centimos.

Sexta. Una haza de tierra calma en este término al sitio Cerro del Camello de caber veintiocho fanegas lindante al Norte con finca de los herederos de Manuel Ruiz, a Levante el camino del Puente, Sur herederos de don Antonio Bermudez y Poniente de Eleuterio Alferez, su valor dos mil cien pesetas.

Septima. Un olivar en término de Baena al sitio Calabazar de dos fanegas de caber linda a Norte y Levante con el Río Marbella y don Lorenzo Garrido, Sur de don Lorenzo, Mediodía y Poniente de don Juan Cubero su valor doscientas cincuenta pesetas.

Octava. Otro olivar en este término al sitio del Calabazar de nueve celemines de caber linda a Norte y Oeste finca don Juan Guzman, Sur el Río

Marbella y Levante finca de don Juan Cubero, su valor noventa y tres pesetas setenta y cinco centimos.

Novena. Una haza de tierra calma llamada el Saladillo al sitio de Pedro Muñoz o detrás de Santo Domingo de este ruedo y término, de caber dos fanegas y tres celemines, linda a Norte con el Arroyo del Saladillo a Levante con el camino de Pedro Muñoz al Sur finca de don Luis Rodajo y al Oeste de otras de Pedro Ariza y José Rabadan su valor cuatrocientas diez y seis pesetas con sesenta y seis centimos.

10. Una viña en este término al sitio de Talegares caber una fanega y seis celemines con treinta y un olivos, linda al Norte con la senda de dicho sitio, Levante de don Cristóbal Vergara, Sur de Francisco Osuna y Poniente de don Cristóbal Vergara, su valor ochenta y tres pesetas veinte y tres centimos.

Once. Un olivar en este término al sitio de Villanueva de caber nueve fanegas y seis celemines, de ellas nueve celemines de alameda negra linda a Levante el Arroyo de Villanueva, Sur de Joaquín Díaz, Poniente de Vicente Priego y Norte de don Pablo Villalobos, su valor setecientas pesetas.

Doce. Una huerta situada en la Vega de arriba de este término de caber nueve celemines de tierra de riego y diez celemines y un cuartillo de secano, linda a Norte con el Cauce del Molino de Torrebaja, Sur con el camino de Zuheros, Oeste con olivar del Zaparrillar y Poniente finca de Francisco Roldán, su valor ciento ochenta pesetas treinta y tres centimos.

Trece. Una haza en el ruedo de esta ciudad al sitio de los Cuarterones de una fanega de tierra calma linda a Levante con Francisco Baena, Mediodía de Joaquina Chica y Norte de Domingo Ruiz, su valor setenta y cinco pesetas.

Catorce. Otra haza de una fanega y dos celemines de tierra calma al sitio de Valderrama u Hoya de San Sebastián linda por levante Lucas Valbuena, Mediodía don José Priego, Poniente y Norte Manuel Rabadán su valor setenta y siete pesetas cincuenta centimos.

Quince. Una huerta de cuatro aranzadas de tierra al sitio de la Zarza en la Ribera baja linda a Levante con otra de Dionisio Rojano, su valor quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres centimos.

Dieciseis. Un olivar en este término al sitio de Villanueva linda a Norte con olivar de Victor Prado, Levante don Joaquín Valenzuela, Sur el lote que se adjudicó a doña Antonia Pineda y Poniente José Ariza, su valor cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis centimos.

Diecisiete. Un pedazo de tierra calma, que se nombra Haza de la Clavija, de caber cuarenta y cinco fanegas, linda por Levante tierras de doña Antonia Pineda, Norte Marquesa de Valparaiso, Sur camino de Castro, su valor mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Habiéndose acordado en proveído de este día sacar a pública subasta las mismas, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la República número el día diez de Marzo próximo y hora de las doce, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y dos centimos en que han sido valoradas las duodécimas partes de las fincas reseñadas que son objeto de venta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cedente.

Para tomar parte en la licitación deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos en metálico o cualquiera de los signos admitidos por la Ley, fianza por cantidad igual al diez por ciento del precio de la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos y se hace constar que las certificaciones del Registro de la Propiedad tenidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente debiendo conformarse con ellos el derecho a exigir ningunos otros que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se persigue continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin detenerse a su extinción el precio de remate.

Dado en Baena a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial accidental, José Magiás.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 873

SANCHEZ PEREZ, Juan Antonio natural de Nerva, vecino de Sevilla Amate calle 11 número 6, soltero, panadero, que marchó a Carmona a la finca Tarazonilla y después a Puerto Genil a trabajar en la aceituna, procesado por robo comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Román o se constituirá en prisión en el término de cinco días bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario 422 931.

Sevilla 24 de Febrero de 1932.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL